



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD
Cra. 7 No.12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

HOMOLOGACIÓN REST. DERECHOS
Rad. No.110013110023-2019-01225-00

Bogotá D.C., veintiuno (21) de Julio del año dos mil veinte (2020).

Se encuentran las diligencias al Despacho, a efecto de verificar la legalidad de la Resolución de Medida de Restablecimiento proferida a favor del menor TOMAS GARCIA ARCILA.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 14 de mayo de 2019, proferido por el Defensor de Familia del Centro Zonal de Suba del ICBF, procedió a abrir el proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos del niño TOMAS GARCIA ARCILA, teniendo en cuenta lo informado por el progenitor, acerca de que la señora ANA CAROLINA ARCILA, desde el mes de agosto del año 2018, no lo ha llevado para darle continuidad al tratamiento terapéutico, por medio de terapias físicas, evidenciándose hongos en la cola y la no aplicación de las respectivas cremas. Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenaron las respectivas valoraciones psicológicas, de trabajo social, nutricional y entrevista al menor involucrado, procediendo el Defensor, a tomar, como medidas provisionales de Restablecimiento de Derechos a favor del niño, el establecido en el Art.56 de la Ley de Infancia y la Adolescencia, esto es, la ubicación en medio familiar, a cargo del progenitor señor GERMAN ALONSO GARCIA GOMEZ, quien lo recibe en buen estado, comprometiéndose a cumplir con lo establecido en el Art.39 de la Ley 1098 de 2006; y como medida complementaria se dispuso la remisión a programas de apoyo - remisión a EPS - Asistencia a procedimientos médicos y citas que requiera el niño. Dicha decisión les fue notificada, personalmente, a los progenitores y al agente del Ministerio Público.

Durante el transcurso de la presente investigación, se aportaron las siguientes pruebas documentales, a saber: Registro Civil de Nacimiento del niño TOMAS GARCIA ARCILA, certificación al sistema de salud del referido menor, carnet de vacunación, copia de la cédula de ciudadanía de la progenitora, valoración psicológica, socio familiar y demás actuaciones allí relacionadas, tales como lo actuado por la Fiscalía y la Acción de Tutela iniciada por la progenitora, ante el Juzgado 18 Laboral

del Circuito de Bogotá, en donde fue declarada improcedente la misma; se recibieron las declaraciones de los señores ANA CAROLINA ARCILA ARCILA y GERMAN ALONSO GARCÍA GÓMEZ.

Evacuadas todas y cada una de las pruebas en el transcurso del presente trámite administrativo, como se evidencia, el Centro Zonal de Suba, a través del Defensora de Familia, mediante proveído del 09 de octubre de 2019, después de hacer un análisis de las pruebas testimoniales y documentales arrimadas al plenario y acorde con las consideraciones y fundamentos, tanto fácticos, como jurídicos, para el efecto, tomó la siguiente determinación: 1).- Declaró al niño TOMAS GARCIA ARCILA en estado de vulneración de los derechos de acuerdo a lo expuesto; 2).- Confirmó la medida de ubicación en medio familiar a cargo del progenitor GERMAN ALFONSO GARCIA GOMEZ del niño TOMAS GARCIA ARCILA, con las obligaciones establecidas en el Art.39 del Código de la Infancia y la Adolescencia; 3).- Se ordenó continuar con los compromisos, relacionados con la asistencia a cursos y programas de apoyo familiar tales como la de la EPS, atención terapéutica, en la Fundación Pisingos y los resultados de Medicina Legal; 4).- Entre otros, se mantuvo el seguimiento por parte del equipo psicosocial de la Defensoría y demás equipo interdisciplinario; 5.- Igualmente se les informó a las partes, que contra la presente decisión, procedía el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profirió, con fines de aclaración, modificación y/o revocación en la forma y dentro de los términos previstos en el Art.100 de la Ley 1098 de 2006 – Ley 1878 de 2018.

Dentro de los términos legales, la apoderada judicial de la señora ANA CAROLINA ARCILA ARCILA, interpuso recurso en contra de la decisión del 9 de octubre de 2019, el cual le fue resuelto mediante acto administrativo del 22 de octubre de 2019, manteniéndose la resolución 953 de la fecha referida y ordenó el envío del expediente al Juez de Familia, Reparto para el cumplimiento de lo preceptuado en los Arts.100 y 119 numeral 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Este Despacho Judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, mediante proveído del 25 de noviembre de 2019, a través del cual se corrió traslado a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, quien, dentro de los términos legales, dio respuesta, luego de considerar varios aspectos, solicitó homologar la Resolución objeto de control judicial.

CONSIDERACIONES

"El trámite de la homologación tiene por objeto revisar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales del debido proceso y, además, es un mecanismo de protección eficaz para que las personas afectadas por la resolución recobren sus derechos mediante la solicitud de terminación de sus efectos, demostrando que las circunstancias que le dieron origen se han superado y que razonablemente se puede pensar que no se repetirán. La competencia del juez de familia no se limita a que



se cumplan las reglas procesales, sino que también le permite establecer si la actuación administrativa atendió el interés superior del niño, la niña o el adolescente en proceso de restablecimiento de derechos y, por esta vía, también tiene el deber de ordenar las medidas que considere necesarias para el efectivo restablecimiento de los derechos del niño. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Si bien el artículo 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece como autoridad competente en materia de restablecimiento de derechos a los Defensores de Familia, y que, por tanto, podría argüirse que sólo esas autoridades están facultadas para tomar decisiones sobre la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, lo cierto es que el mismo estatuto otorga potestades y competencias al Juez de Familia con igual objeto. Así, teniendo en cuenta que el juez especializado tiene la virtualidad de ejercer esas funciones, ineludiblemente ello se traduce en que su función en el proceso de homologación no se restringe a un mero control sobre las formas y el procedimiento de la actuación administrativa, incluso cuando no llega en aplicación del artículo 100, sino del artículo 108, es decir, en el evento en que exista oposición a la resolución de adoptabilidad. Ahora bien, se hace necesario aclarar también que cuando el asunto llega a manos del Juez de Familia, por cualquiera de las aludidas vías, adquiere la característica de ser un asunto bajo su control, de tal manera que el hecho de ser una actuación de única instancia y que no admite recurso no le resta legitimidad ni puede considerarse violatoria del derecho de defensa como garantía del debido proceso. En ese sentido, se tiene que la función de control judicial de legalidad de la resolución de adoptabilidad va más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos formales del procedimiento administrativo. Es así, que con presentarse la oposición por parte de los padres o de los familiares o con el incumplimiento de los términos por parte de las autoridades administrativas competentes, el asunto merece la mayor consideración y adecuado escrutinio del juez de familia con el fin de que exista claridad sobre la real garantía de los derechos fundamentales del niño, la niña o el adolescente involucrado y de su interés superior¹".

De las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, se hace claro que, una vez se adelantaron por parte de la Defensoría de conocimiento, todas las medidas necesarias y a su alcance para buscar la total protección de los derechos del menor, así se dispuso todo lo necesario para que recibiera el debido apoyo, se valoraron sus padres (entrevista realizada por la Defensora de Familia), se abrió historia socio familiar y la investigación correspondiente, se hizo el respectivo seguimiento, se decretaron todas y cada una de las pruebas pertinentes.

Atendiendo además que, para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, no solo es importante el vínculo afectivo con los adultos, sino el que ellos les garanticen todas sus necesidades básicas, alimentos,

¹ Sentencia T-502/2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



recreación, educación, pautas de crianza adecuadas y un entorno familiar adecuado con modelos positivos, que puedan brindarle una estabilidad emocional y física.

Efectuadas las anteriores precisiones de orden legal y teniendo en cuenta la actuación administrativa adelantada por el Centro Zonal de Suba del ICBF., la Resolución No.953 de fecha 09 de octubre de 2019, por medio de la cual se declara la vulneración de derechos del niño TOMAS GARCIA ARCILA y adopta las medidas allí ordenadas, se encuentra ajustada a derecho, máxime, que se garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa que por ley les asiste a los intervinientes, esto es, a los padres en contienda.

Sin más consideraciones, por innecesarias, se homologará la Resolución No.953 del 09 de octubre de 2019, proferida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Suba del ICBF, por lo considerado.

DECISIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: HOMOLOGAR la Resolución Administrativa No.953 del 09 de Octubre de 2019, proferida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Suba del ICBF., por medio de la cual se tomaron medidas preventivas a favor del niño TOMAS GARCIA ARCILA.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias al sitio de origen, previas las desanotaciones a que haya lugar.

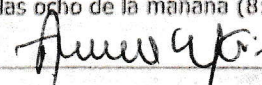
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora Defensora de Familia adscrita a este Despacho, para lo de su cargo por los medios virtuales.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 42
HOY: 22 de Julio del año 2020

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)


KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria